



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADA	LUZ ESTELLA GIRALDO RICO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 01348 00
DECISIÓN	Tiene por Notificado por Conducta Concluyente. Acepta Renuncia Poder. Reconoce Personería

Conforme a lo manifestado por la demandada **LUZ ESTELLA GIRALDO RICO**, se tendrá por notificada a la misma, por conducta concluyente del auto del 11 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra desde la presentación del escrito, esto es 03 de mayo de 2022, así como de las demás actuaciones.

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de envío de citación para la notificación personal de la demandada con resultado efectivo.

Atendiendo a lo solicitado y, de conformidad con el Art 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia que del poder hace la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada judicial de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**, con la advertencia de que ésta, no pone término al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto.

Así mismo y, por ser procedente lo indicado por la representante legal de la sociedad demandante se le reconocerá personería al abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO** como apoderado principal y a sus homólogos **KAREN NATHALIA FORERO ZARATE** y **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** como abogados sustitutos, para representar judicialmente a la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en

la forma y términos del mandato conferido; con la advertencia que no podrán actuar en el proceso de manera simultánea.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LUZ ESTELLA GIRALDO RICO**, del auto del 11 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra desde la presentación del escrito, esto es 03 de mayo de 2022, así como de las demás actuaciones.

SEGUNDO: En consecuencia, se le **CORRE** traslado de la demanda, conforme al Parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020¹. Para lo cual se le enviará el link de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada judicial de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**, con la advertencia de que ésta, no pone término al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO** como apoderado principal y a sus homólogos **KAREN NATHALIA FORERO ZARATE** y **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** como abogados sustitutos, para representar judicialmente a la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en la forma y términos del mandato conferido; con la advertencia que no podrán actuar en el proceso de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

¹ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a65dd44cff96f476e8994addea4c6ef2cb98df402ce42c9e774efcfc8eb788**

Documento generado en 25/08/2022 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>